

CONDADO DE CLACKAMAS ESTATUTOS DEL CONSEJO COMUNITARIO DE SALUD

ARTÍCULO 1 - NOMBRES Y CARGOS

El nombre de esta junta directiva se conocerá bajo la denominación de Consejo Comunitario de Salud del Condado de Clackamas (Consejo) y la dirección de su oficina se constituirá en 2051 Kaen Road, Ciudad de Oregon, Oregon 97045

ARTÍCULO 2 - PROPÓSITO

Sección 1: El Consejo es la junta directiva constituida mayoritariamente por usuarios y que corresponde al Centro de Salud con Calificación Federal (Centro de Salud), operado por la División de Centros de Salud de Clackamas (División). De acuerdo con la Sección 330 de la Ley de Servicios de Salud Pública (*Public Health Services Act*) (Ley), se requiere la dirección del Consejo a fin de que el Condado de Clackamas (Condado) reciba fondos para centros de salud comunitarios y de esta forma, ponga en funcionamiento el Centro de Salud. El Consejo, el Condado y la División trabajan de manera cooperativa en la gestión y el liderazgo del Centro de Salud. El Condado, en su carácter de entidad pública, establece las políticas fiscales y de personal del Centro de Salud, mientras que la gestión y el liderazgo cotidianos están a cargo del Director de la División, quien es responsable ante la Junta de Comisionados del Condado de Clackamas y el Consejo en cuanto al funcionamiento del Centro de Salud. En conjunto con el Director, el Consejo ofrece liderazgo y orientación a la Junta de Comisionados del Condado de Clackamas respecto de los programas, la dirección estratégica, las políticas y la posición financiera del Centro de Salud, con especial atención en:

- 1.1. La promoción de la salud de las personas y la salud general de la comunidad, con particular atención en las poblaciones en riesgo, tales como los trabajadores agrícolas migrantes y temporales.
- 1.2. El desarrollo de una política de atención médica general para programas del Centro de Salud en conjunto con los proveedores, los usuarios y las agencias gubernamentales y públicas correspondientes.
- 1.3. La oferta de atención médica a personas sin importar la edad, la raza, el sexo, el color, discapacidades, la orientación sexual, la identidad de género, las creencias políticas o religiosas, la nacionalidad, el estado civil ni la posibilidad de pago.

ARTÍCULO 3 - MEMBRESÍA

- Sección 1: El Consejo no tendrá menos que nueve (9) miembros y no más que veinticinco (25). La membresía estará constituida de la siguiente forma:
- Sección 2: **MIEMBROS USUARIOS** - Una mayoría de los miembros del Consejo deberá estar compuesta por personas que reciban servicios de programas del Centro de Salud y quienes, como grupo, representen razonablemente a todas las personas que recibirán servicios en cuanto a factores tales como la edad, la raza, el sexo, el color, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género, las creencias políticas o religiosas, la nacionalidad, el estado civil, la condición económica y la distribución geográfica. Un miembro usuario debe haber empleado los servicios del Centro de Salud durante los dos años anteriores. El tutor legal de un usuario que sea un menor o adulto dependiente, o bien un garante legal de un inmigrante también pueden considerarse usuarios para los fines de la representación en el Consejo. Cuando el Centro de Salud recibe fondos para centros de salud comunitarios y aquellos designados para una población especial, la representación debe ser razonablemente proporcional al porcentaje de usuarios que represente el grupo de la población especial. No obstante, debe haber al menos un representante del grupo de la población especial para garantizar que el Consejo tenga noción de las necesidades de todos los usuarios del Centro de Salud.
- Sección 3: **MIEMBROS NO USUARIOS** - La cantidad de los miembros no usuarios deberá ser menor que una mayoría de los miembros del Consejo. Los miembros deben ser representantes de la comunidad en la cual se encuentre el área de servicio del Centro de Salud y deberán elegirse por su experiencia en áreas temáticas relevantes tales como asuntos comunitarios, gobierno local, finanzas y banca, asuntos legales, sindicatos y demás aspectos comerciales e industriales o servicios sociales dentro de la comunidad.
- Sección 4: **MIEMBROS PROVEEDORES DE ATENCIÓN MÉDICA** - No más de la mitad de los miembros no usuarios del Consejo podrá estar constituida por personas que obtengan más del diez por ciento (10 %) de sus ingresos anuales del sector de la atención médica.
- Sección 5: **MÉTODO DE SELECCIÓN** - Los miembros del Consejo deberán designarse a partir del área de servicio del Centro de Salud. El comité de nominaciones del Consejo recomendará una lista de nominados ante el Consejo por cada puesto vacante de este último. El Consejo deberá aprobar a los nominados al cargo mediante voto mayoritario. Una vez aprobados por el Consejo, los nominados se presentarán a la Junta de Comisionados del Condado (Junta) para su designación. Si bien la Junta no puede designar miembros que no hayan sido aprobados por el Consejo, esta puede recomendar nominados ante el comité de nominación del Consejo para el cargo.

- Sección 6: **DURACIÓN DE LA MEMBRESÍA** - La duración de una membresía es de tres (3) años y el miembro tiene como límite dos (2) mandatos. De conformidad con el Artículo 5, Sección 5 de los presentes estatutos, por voto mayoritario de los miembros presentes del Consejo se pueden aprobar mandatos posteriores de un (1) año. El mandato comienza el primer día del mes en que se aprueba al miembro y finaliza el último día antes de la fecha del aniversario. Los mandatos pueden escalonarse para evitar el vencimiento excesivo de estos en cualquier año.
- Sección 7: **VACANTES** - Se produce una vacante cuando vence el mandado de un miembro del Consejo o bien cuando un miembro del Consejo se muda del área de servicio, fallece, renuncia o es retirado. También puede originarse una vacante si un miembro se ausenta durante tres asambleas consecutivas del Consejo sin aviso previo al presidente del Consejo.
- Sección 8: **RETIRO** - Se puede retirar a cualquier miembro cuando esto resulte lo más adecuado para los intereses del Condado o del Centro de Salud. Lo más adecuado incluye, entre otros, los casos en que un miembro no haya declarado la existencia de un conflicto de intereses posible o real, y cuando un miembro haya actuado de forma contraria a las directivas o las leyes vigentes del Consejo, incluidos los presentes estatutos. El miembro cuyo retiro sea el centro del debate deberá recibir un aviso previo de dicho retiro y la oportunidad razonable de presentarse y ser escuchado en una asamblea del Consejo. Se puede retirar a un miembro de conformidad con la presente sección por voto de la mayoría de la cantidad total de miembros que se desempeñen en ese momento en el Consejo.
- Sección 9: **RESTRICCIÓN** - Ningún miembro del Consejo deberá ser empleado del Centro de Salud, ni tampoco cónyuge, concubino, concubina, hijo, hija, padre, madre, hermano ni hermana por lazo de sangre o matrimonio.
- Sección 10: **MIEMBRO EX OFFICIO** - El Director de la División de Centros de Salud de Clackamas puede desempeñarse en carácter de miembro ex officio (sin voto) del Consejo.
- Sección 11: **CAPACITACIÓN** - A los fines de llevar a cabo sus obligaciones y responsabilidades, el Consejo tiene la tarea de identificar y garantizar el cumplimiento de sus necesidades educativas y de capacitación, las cuales incluyen orientar y capacitar a los nuevos miembros del Consejo.

ARTÍCULO 4 - FUNCIONARIOS

- Sección 1: **OFICINAS Y RESPONSABILIDADES** - Los funcionarios del Consejo estarán constituidos por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. El presidente dirigirá las asambleas del Consejo, preparará una agenda y garantizará que esta se distribuya antes de cada asamblea ordinaria, y se desempeñará como Director del Comité Ejecutivo y miembro ex officio de todos los otros comités. El vicepresidente desempeñará las funciones del presidente ante la ausencia de este

último. El secretario se asegurará de que se redacten las minutas de las asambleas y los procedimientos. El tesorero presidirá el Comité de Finanzas. Todos los funcionarios ostentarán las facultades y desempeñarán las obligaciones que se indican en los presentes estatutos, las resoluciones y demás directivas del Consejo. Al menos un (1) funcionario deberá ser un miembro usuario.

Sección 2: **NOMINACIÓN Y ELECCIÓN** - El presidente del Comité de Nominación será el responsable de llevar a cabo las nominaciones y las elecciones de los funcionarios del Consejo. Todos los funcionarios podrán ser electos anualmente por el voto mayoritario de los miembros del Consejo que se encuentren presentes.

Sección 3: **DURACIÓN DEL MANDATO** - La duración del mandato será de un (1) año o bien cualquier parte de un mandato no vencido. El mandato comenzará el 1 de julio y finalizará el 30 de junio del año siguiente, o bien continuará hasta que se haya elegido un sucesor.

Sección 4: **VACANTES** - Las vacantes originadas durante el mandato se cubrirán para la parte restante del mandato mediante una elección especial en una asamblea ordinaria de acuerdo con el presente Artículo.

ARTÍCULO 5 - ASAMBLEAS

Sección 1: **ASAMBLEAS ABIERTAS** - Todas las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo deberán cumplir con la Ley de Asambleas Públicas de Oregon (*Oregon Public Meetings Law*) (Reglamentaciones Revisadas de Oregon [ORS, por sus siglas en inglés] de 192.610 a 192.690).

Sección 2: **ASAMBLEAS ORDINARIAS** - Las asambleas ordinarias del Consejo se deberán llevar a cabo mensualmente, y comenzarán a la hora y en el lugar designado en el aviso correspondiente a dicha asamblea. La hora, el lugar y la ubicación de las asambleas deberán comunicarse al público mediante un anuncio o publicando dicho aviso, y este último deberá entregarse a cada miembro del Consejo al menos siete días antes de la fecha de la asamblea. El aviso se puede enviar por correo postal o electrónico. Cuando se envía por correo postal con la dirección correcta, se considerará que el aviso se entregó a las veinticuatro (24) horas posteriores a ser depositado en el Correo de los Estados Unidos con el franqueo pagado.

Sección 3: **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS** - El presidente del Consejo puede convocar a asambleas extraordinarias en cualquier momento mediante una solicitud firmada de una mayoría de los miembros que se desempeñen en su cargo en ese momento o bien en respuesta a un pedido del Condado. Las asambleas extraordinarias se deberán celebrar una vez que el aviso haya sido entregado por correo postal, correo electrónico, teléfono o bien personalmente a todos los miembros del Consejo a su residencia o al lugar habitual de sus actividades comerciales antes de los siete días posteriores al día de la asamblea, y en él se deberá especificar el lugar, el día, la hora y el propósito general de la asamblea.

- Sección 4: **SESIONES EJECUTIVAS** - De conformidad con el espíritu de la Ley de Asambleas Públicas de Oregon (ORS de 192.610 a 192.690), se puede convocar a sesiones ejecutivas durante cualquier asamblea ordinaria, extraordinaria o de emergencia del Consejo siempre que se dé aviso por anticipado, donde se incluya la hora, el lugar y una lista de los temas que se tratarán. Las sesiones ejecutivas se permiten únicamente con propósitos muy limitados, los cuales se identifican en la Ley de Asambleas Públicas de Oregon. No se puede llevar a cabo ninguna medida definitiva en una sesión ejecutiva, y las decisiones deben tomarse en una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo.
- Sección 5: **VOTACIÓN** - La mayoría de los miembros actuales del Consejo constituirá el quorum para que se realicen las deliberaciones en cualquier asamblea del Consejo. Si hay quorum, el voto de la mayoría de los miembros del Consejo que estén presentes y tengan derecho a sufragar constituirá la acción del Consejo. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto. No se aceptará ningún tipo de voto por poderes.
- Sección 6: **MINUTAS** - El secretario electo o bien un miembro que se designe cuando el secretario se encuentre ausente, se asegurará de que se registren en minutas todas las asambleas y los procedimientos del Consejo. Las minutas deberán revisarse y aprobarse en cada asamblea posterior del Consejo. Las minutas deberán almacenarse y conservarse de acuerdo con la Ley de Registros Públicos de Oregon (*Oregon Public Records Law*).
- Sección 7: **FUNCIONAMIENTO REGLAMENTARIO** - Las asambleas deberán llevarse a cabo aplicando la edición más reciente de las pautas generales de la *Última Edición de la Reglas Parlamentarias de Robert*.
- Sección 8: **ASISTENCIA** - Los miembros del Consejo asistirán a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias de este, así como las asambleas de los comités a las cuales estén asignados los miembros. Toda ausencia debe estar aprobada por el presidente antes de la asamblea programada. Si un miembro se ausenta a tres asambleas consecutivas sin aviso previo al presidente, se considerará que el mandato del miembro ha vencido y se generará una vacante. El Consejo puede establecer criterios para una política que permita que los miembros se presenten vía telefónica o por otros medios de comunicación electrónica en lugar de una comparecencia.

ARTÍCULO 6 - COMITÉS

- Sección 1: **COMITÉS PERMANENTES** - El Consejo designará a un Comité de Finanzas, un Comité de Mejora de Calidad y un Comité de Nominación en carácter de comités permanentes. El presidente, con la aprobación del Consejo, designará a los miembros y los directores de los comités. El director de un comité permanecerá en su cargo por un máximo de un (1) año o bien hasta que se designe y apruebe un

sucesor. Todos los miembros de cada comité permanecerán en su cargo por un (1) año hasta un máximo de tres (3) años o bien hasta que se designe y apruebe un sucesor. Todos los comités deberán reunirse según resulte necesario para cumplir con sus obligaciones, y llevarán minutas por escrito de todas las asambleas, que estarán a disposición del Consejo. Los comités rendirán cuentas al Consejo por escrito según sea necesario a través de informes o recomendaciones.

Sección 2: **COMPOSICIÓN** - Cada comité tendrá al menos un miembro usuario.

Cabe la posibilidad de que se solicite a los miembros comunitarios que aporten voluntariamente su experiencia y conocimiento a un comité. Se invitará al voluntario comunitario a asistir a la reunión del comité y participar de ella a criterio del director del comité. La asistencia del voluntario comunitario puede comenzar y finalizar en cualquier momento durante el año y el director del comité puede solicitar a este miembro que cese su asistencia a las asambleas del comité en cualquier momento.

El voluntario comunitario votará en la asamblea del comité pero no en la asamblea plenaria del Consejo. La cantidad de miembros voluntarios comunitarios no debe superar a la cantidad de miembros del Consejo del Comité.

No se invitará a ningún voluntario comunitario a desempeñar funciones en el Comité de Nominación.

El miembro voluntario comunitario firmará documentos según se requiera de todos los miembros del Consejo, es decir, documentos de divulgación y confidencialidad.

Sección 3: **COMITÉ EJECUTIVO.**

3.1 **Composición:** el Consejo contará con un Comité Ejecutivo compuesto por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y dos (2) miembros vocales elegidos todos los años por voto mayoritario de aquellos miembros del Consejo que se encuentren presentes, y estos deberán ostentar su cargo durante un (1) año o bien hasta que se designe y apruebe un sucesor. Al menos dos (2) miembros del Comité Ejecutivo serán usuarios.

3.2 **Facultades:** el Comité Ejecutivo deberá coordinar las actividades de todos los comités y desarrollar las demás funciones que autorice e indique el Consejo. Se deberá reunir según sea necesario y llevar minutas por escrito de todas las asambleas, las cuales se informarán en la siguiente asamblea ordinaria del Consejo.

Sección 4: **COMITÉS AD HOC** - El Consejo puede establecer Comités Ad Hoc según resulten necesarios y estos pueden estar compuestos por otras personas de la comunidad, elegidas por su experiencia y conocimiento, así como su idoneidad respecto de un

tema o un campo de acción específicos. Todos los Comités Ad Hoc contarán al menos con un miembro usuario. Una vez que un Comité Ad Hoc haya completado las tareas asignadas, deberá dejar de existir.

ARTÍCULO 7 - FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO

El Condado de Clackamas es una entidad pública y como tal tiene la responsabilidad de las políticas fiscales y de personal de su División en cuanto al funcionamiento del Centro de Salud. Junto con dicha autoridad, las responsabilidades del Consejo incluyen brindar asesoramiento, liderazgo y dirección a la División en lo relativo al funcionamiento del Centro de Salud y a la Junta de Comisionados del Condado en cuanto a las necesidades de atención médica de los residentes del Condado de Clackamas. A través de dicha organización, el Consejo puede desempeñarse para realizar lo siguiente:

- Sección 1: Participar en la selección, destitución y evaluación anual de desempeño del Director de la División Comunitaria de Salud con respecto a la capacidad del Director ante el Consejo de acuerdo con los requisitos del Programa de la Oficina de Atención Primaria (BPHC, por sus siglas en inglés) y las políticas de personal del Condado de Clackamas.
- Sección 2: Establecer la política del programa según afecte a pacientes y al personal, la responsabilidad fiscal, las relaciones públicas, los acuerdos contractuales y demás políticas de programas del Centro de Salud que correspondan a la eficacia de los programas.
- Sección 3: Aprobar el presupuesto anual del Centro de Salud para que se presente ante el Funcionario de Presupuestos del Condado. Para los fines de ejercer esta autoridad, el Consejo acepta el sistema fiscal y presupuestario del Condado. El Consejo revisará los resúmenes financieros trimestralmente.
- Sección 4: Evaluar las actividades de los programas del Centro de Salud, lo cual incluye patrones de uso de servicios, productividad de los programas, satisfacción de los pacientes, logro de objetivos de los programas, y desarrollar un proceso de audiencias para resolver quejas de los pacientes.
- Sección 5: Garantizar que se elaboren y apliquen políticas y programas del Centro de Salud de acuerdo con los presentes estatutos y las reglamentaciones y leyes locales, estatales y federales vigentes, así como políticas y procedimientos fiscales y de personal establecidos del Condado. Las políticas que apruebe el Consejo pero que la Junta de Comisionados del Condado establezca que no se correspondan con dicha autoridad legal o se contrapongan a ella se considerarán nulas e inaplicables.
- Sección 6: Adoptar políticas de atención médica del Centro de Salud, las cuales incluyen el alcance y la disponibilidad de los servicios, la ubicación y los horarios.

- Sección 7: Revisar y recomendar la aprobación o el rechazo de solicitudes de subvenciones para programas del Centro de Salud.
- Sección 8: Establecer políticas y procedimientos de personal que rijan a todos los empleados del Centro de Salud. Para los fines de ejercer esta autoridad, el Consejo aplicará las políticas y los procedimientos de personal, así como las escalas salariales y de beneficios del Condado.
- Sección 9: El Consejo instruirá a la Junta respecto de las necesidades de atención médica de los residentes del área de servicio del programa, los mecanismos mejorados de prestación de servicios y demás aspectos que correspondan a la atención médica.
- Sección 10: El Consejo supervisará el cumplimiento de las condiciones especiales de las fuentes de financiación, lo cual incluye garantizar que se lleve a cabo una auditoría financiera independiente anual de acuerdo con los requisitos federales de auditorías.
- Sección 11: El Consejo establecerá normas de procedimiento para todos los asuntos que se le presenten para su consideración.
- Sección 12: El Consejo preparará anualmente una autoevaluación por escrito del desempeño de este que se informará y registrará en una asamblea del Consejo.
- Sección 13: Se espera que los miembros individuales del Consejo participen al menos en un subcomité, salvo que dicho servicio constituya una dificultad y el presidente del Consejo otorgue una excepción temporal de hasta 90 días.

ARTÍCULO 8 - CONFLICTO DE INTERESES

- Sección 1: Las Normas y Prácticas del Gobierno de Oregon (Capítulo 244 de las Reglamentaciones Revisadas de Oregon [ORS]) regirán la conducta de los miembros del Consejo en su carácter de funcionarios públicos. Los miembros del Consejo tienen la obligación de cumplir con el código de ética establecido en las ORS 244.040 y tienen prohibido participar en conflictos de intereses reales; asimismo, deben declarar los posibles conflictos de intereses según la definición de dichos términos en la ORS 244.020. Los miembros deberán evitar:
- 1.1 usar su cargo en el Consejo de cualquier modo para obtener ganancias económicas para el miembro del Consejo, para una persona que se encuentre emparentada o pertenezca al grupo familiar del miembro o para empresas con las cuales el miembro del Consejo o una persona que se encuentre emparentada o pertenezca al grupo familiar del miembro estén vinculados;
 - 1.2 tomar medidas en representación del Consejo que tendrán como efecto una ganancia o una pérdida económica para el miembro o bien una persona que se encuentre emparentada o pertenezca al grupo familiar del miembro.

- Sección 2: **CONFLICTO DE INTERESES REAL** - Ningún miembro del Consejo deberá participar de ninguna discusión ni debate, ni votar en una situación en la cual exista un conflicto de intereses real para ese miembro, una persona que se encuentre emparentada al miembro o pertenezca al grupo familiar de este. El miembro debe declarar de inmediato el conflicto de forma verbal al presidente y explicar por escrito su naturaleza. Tanto la declaración como la naturaleza del conflicto deben indicarse en las minutas de la siguiente asamblea programada del Consejo.
- Sección 3: **POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES** - Cuando exista un posible conflicto de intereses, el miembro del Consejo debe declarar de inmediato y de forma verbal ante el presidente el conflicto de intereses y explicar la naturaleza de este por escrito antes de participar en cualquier discusión, debate o votación en cuanto al tema en el comité o el Consejo. Tanto la declaración como la naturaleza del conflicto deben indicarse en las minutas de la siguiente asamblea programada del Consejo.
- Sección 4: **RECUSACIÓN DE MIEMBROS** - Además de la declaración de un conflicto de intereses por parte de un miembro del Consejo, cualquier miembro de este puede recusar a otros miembros e indicar que estos tienen un conflicto de intereses. Será responsabilidad del presidente identificar todo conflicto de intereses, ya sea mediante declaración o recusación.
- Sección 5: **DETERMINACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES** - La determinación de si existe un conflicto de intereses deberá realizarse en una asamblea del Consejo mediante una ronda de votos registrada antes de un análisis más profundo del asunto a partir del cual surja el conflicto por parte del Consejo en el nivel del comité o del Consejo. Los miembros del Consejo en cuestión no podrán participar de la ronda de votos.

ARTÍCULO 9 - COMPENSACIÓN

- Sección 1: No se efectuará ningún pago a un miembro por servicios prestados en carácter de miembro del Consejo, ni reales ni en especie.
- Sección 2: Los miembros del Consejo pueden ser elegibles para recibir reembolsos por los siguientes gastos una vez presentado satisfactoriamente un comprobante de un gasto generado y según lo estipulado en la política del Condado:
- 2.1 los miembros del Consejo pueden recibir reembolsos por viajes realizados para asistir a asambleas del Consejo, capacitaciones o demás funciones aprobadas por el Consejo de conformidad con la misma política que el personal del Condado;
 - 2.2 los miembros del Consejo pueden recibir una compensación por cuidado infantil y de dependientes al asistir a asambleas o sesiones de capacitación;

- 2.3 los miembros del Consejo que reciban ingresos inferiores al 200 % del Nivel Federal de Pobreza pueden obtener reembolsos por salarios perdidos al asistir a asambleas o sesiones de capacitación.

ARTÍCULO 10 - DISPOSICIONES GENERALES

- Sección 1: REPRESENTACIÓN PÚBLICA - Toda forma de representación pública respecto del funcionamiento del Centro de Salud puede surgir únicamente del Director, o la persona que este designe, con el asesoramiento de la Junta de Comisionados del Condado de Clackamas y el presidente del Consejo. Según las indicaciones del Consejo, el presidente puede actuar o hablar en representación del Consejo. De lo contrario, los miembros individuales no cuentan con la autorización para actuar ni hablar en nombre del Consejo, el Centro de Salud ni el Condado.
- Sección 2: CONSERVACIÓN DE REGISTROS - Los registros del Consejo y sus comités deberán conservarse de acuerdo con la Norma Administrativa de Oregon, Capítulo 166, División 150.

ARTÍCULO 11 - ADOPCIÓN DE LOS ESTATUTOS Y ENMIENDAS

Los estatutos se pueden derogar o enmendar, o bien se pueden adoptar nuevos estatutos en cualquier asamblea del Consejo en la que haya quorum, por dos tercios (2/3) de quienes se encuentren presentes y voten. La intención de alterar, enmendar, derogar o adoptar nuevos estatutos, como también la alteración, enmienda o sustitución propuesta por escrito, se deben notificar al menos con veinte (20) días de anticipación por escrito. Las enmiendas de los estatutos aprobadas por el Consejo deben cumplir con la autoridad otorgada en los presentes estatutos, las políticas del Condado, la ley estatal y las leyes y las reglamentaciones federales respecto de la Sección 330 del programa de Centros Comunitarios de Salud; de lo contrario, se considerarán nulas e inaplicables.

[Promulgados el 13 de agosto de 1992; revisados el 7 de mayo de 2002; revisados el 19 de octubre de 2005; revisados el 19 de julio de 2006; el 19 de julio de 2006 la versión se derogó y sustituyó por estatutos que se adoptaron el 18 de julio de 2007; revisados el 15 de octubre de 2008; revisados el 18 de agosto de 2010; revisados el 20 de octubre de 2010; revisados el 27 de marzo de 2013]

Estatutos del Consejo Comunitario de Salud del Condado de Clackamas aprobados:

Presidente del Consejo Comunitario de Salud

Fecha

Nombre, en letra de imprenta